



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 211-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 211-2021-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2021. Las 12h45.-

VISTOS: Incorpórese a los autos: **i)** Escrito en dos (2) fojas suscrito por el doctor Santiago Wladimir Espinosa Romero, abogado patrocinador de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, el cual ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 07 de mayo de 2021, a las 16h46; y, **ii)** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2021, a las 09h37, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral integrado por los señores jueces doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, dictaron sentencia en la causa identificada con el número 211-2021-TCE.

2. La sentencia fue notificada a las partes procesales el 05 de mayo de 2021, en las casillas contenciosas electorales números 003 y 127, a las 11h39 y 11h40, respectivamente, y a los correos electrónicos de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave: jvcapelo@gmail.com; santiagooespinosa@hotmail.com y del Consejo Nacional Electoral: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoovallejo@cne.gob.ec; enriquevacac@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec, a las 11h41, conforme se desprende de las razones de notificación sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Mediante escrito ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 07 de mayo de 2021, a las 16h46, la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, a través de su abogado patrocinador doctor Santiago Wladimir Espinosa Romero, señala: *“...con el fin de que no se coarten los legítimos derechos de mi representada, interpongo RECURSO DE APELACIÓN a fin de que el superior revoque la sentencia dictada dentro de la presente causa el 5 de mayo del 2021 y resuelva aceptando mi pretensión...”*.

Con estos antecedentes, este Tribunal considera:

1) Argumentos del escrito presentado por la recurrente

El escrito presentado por el abogado encargado de la defensa de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, secretaria ejecutiva del Movimiento Fuerza (sic) Compromiso Social, señala:



Causa No. 211-2021-TCE

"...No se puede alegar falta de legitimidad activa en la presente causa, toda vez que los derechos de participación son inherentes a todos los seres humanos, y a los organismos directivos de las organizaciones políticas nos corresponde la defensa de estos derechos, más aún en mi calidad de secretaria ejecutiva del Movimiento F. Compromiso Social.

La legitimación activa de la recurrente para presentar el recurso subjetivo contencioso electoral se valida en la capacidad intrínseca que tiene para presentar recursos, por cuenta de la organización política y en naturaleza interior propia de la autodeterminación de las organizaciones políticas aunque formen parte de una alianza, nunca pueden renunciar a sus propios derechos y a utilizar su propia institucionalidad para presentar los recursos administrativos o jurisdiccionales a que tuvieran derecho.

Cada organización política en goce de sus derechos, tiene la posibilidad de presentar los recursos a los que hubiera lugar siempre puede validar su actuación ante los organismos de la función electoral en base a los principios de transparencia que rige las acciones de esta función del estado. (sic)

(...)

La autonomía de una organización política le (sic) llevar adelante los recursos individualmente a una alianza, y valida el criterio de que el recurso presentado por Fuerza (sic) Compromiso Social es un recurso válido y que la descalificación por legitimación activa de la recurrente no se empara (sic) en ningún acto o fundamentación de "naturaleza estructural por cuanto deriva del derecho fundamental a la jurisdicción a la tutela judicial efectiva"

(...)

Por lo expuesto y con el fin de que no se coarten los legítimos derechos de mi representada, interpongo RECURSO DE APELACION (sic) a fin de que el superior revoque la sentencia dictada dentro de la presente causa el 5 de mayo de 2021 y resuelva aceptando mi pretensión, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral por mi planteado y objeto de mi acción."

2) Decisión adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dictada el 05 de mayo de 2021, a las 09h37, resolvió:

"...PRIMERO.- NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, secretaria ejecutiva del Movimiento F. Compromiso Social contra la resolución No. PLE-CNE-1-22-4-2021 de 22 de abril de 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por falta de legitimación activa."

La señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, por intermedio de su defensor, concurre ante este Tribunal e interpone "RECURSO DE APELACIÓN" a la sentencia dictada por este Tribunal el 05 de mayo del 2021 a las 09h36. Ante la pretensión de la recurrente, conforme a la normativa constitucional y legal, el Tribunal Contencioso Electoral, es un organismo de la Función Electoral que está integrado por cinco miembros, las



funciones de este organismo están previstas tanto en la Constitución¹, cuanto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia² (en adelante Código de la Democracia).

Por su parte el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define al recurso de apelación: "...es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa." Si se revisa las subsiguientes normas del Reglamento de Trámites, se desprende que ante un recurso de apelación el juez de instancia, debe conceder el recurso de inmediato y remitir ante el superior, que en este caso sería el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin embargo, si se analiza el marco constitucional y legal que rige las actividades del Tribunal Contencioso Electoral, se observa que la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, secretaria ejecutiva del Movimiento F. Compromiso Social, concurrió ante este organismo interponiendo un recurso subjetivo contencioso electoral, contra la resolución Nro. PLE-CNE-1-22-4-2021 de 22 de abril de 2021 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, con base en el numeral 9 del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que el recurso interpuesto es de aquellos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.³

Ahora bien, la recurrente en el escrito presentado, señala: "...interpongo RECURSO DE APELACION a fin de que el superior revoque la sentencia dictada dentro de la presente causa el 5 de mayo de 2021...". En este caso, al haber tomado la decisión el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la interposición de un recurso vertical de apelación resulta improcedente, en virtud que la decisión fue adoptada por el máximo organismo de administración de justicia electoral y conforme establece el inciso final del artículo 70 del Código de la Democracia, las decisiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento.

En razón de lo expuesto, la petición formulada por la recurrente, esto es, interponer un recurso de apelación en contra de una sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resulta improcedente.

Con estas consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, secretaria ejecutiva del Movimiento F. Compromiso Social contra la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de mayo de 2021, a las 09h37, por improcedente.

SEGUNDO.- DISPONER, al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, proceda de inmediato a sentar la razón de ejecutoria de la sentencia dictada en esta causa.

¹ Artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador

² Artículo 70 del Código de la Democracia

³ Art. 72 del Código de la Democracia



Causa No. 211-2021-TCE

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de este auto:

a) A la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave en las direcciones de correo electrónico jvcapelo@gmail.com; santiagoospinosa@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 127.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 10 de mayo de 2021

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
DGH

